ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN ACUERDO, TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.

**Tomo 69 Colima, Col., Sábado 01 de Diciembre del año 1984; Núm. 48; pág. 613.**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

DR. JESUS OROZCO ALFARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COL. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

HONORABLE CABILDO:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 43, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y 27 FRACCION XV DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA: Y

**CONSIDERANDO**

**1º.-** QUE HA SIDO PROPOSITO DE LA ACTUAL ADMINISTRACION MUNICIPAL ADECUAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EXISTENTES A LA REALIDAD ACTUAL, COADYUVANDO AL MEJOR CONTROL Y REGULACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

**2º.-** QUE PARA QUE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL GARANTICE UN CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS, ES NECESARIO ADECUAR SU FUNCIONAMIENTO AL RITMO QUE IMPRIME EL CRECIMIENTO COMERCIAL Y LA NECESIDAD DE NORMAR Y ACTUALIZAR LA REGULACION DE TAL ACTIVIDAD.

**3º.-** QUE ES NECESARIA LA ADECUACION Y MODIFICACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL QUE NORME LAS ACCIONES PARA UNA EFECTIVA REGULACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE COLIMA.

**4º.-** QUE EN LO GENERAL, EL PROPOSITO DE ESTE ORDENAMIENTO ES REGULAR Y EVITAR EL CRECIMIENTO DESMEDIDO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ASI COMO LA DE DESCONCENTRAR PUESTOS EN LAS ZONAS CENTRICAS O DE AFLUENCIA VEHICULAR QUE POR SU UBICACION REPRESENTEN RIESGOS O DETERIOREN LA IMAGEN URBANA.

**5º.-** QUE ESTE ORDENAMIENTO CONTEMPLA BASICAMENTE LA FUSION DE DOS REGLAMENTOS QUE SON EL DE TIANGUIS Y EL QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS MERCADOS Y VIAS PUBLICAS, PARA PLASMAR EN UN SOLO DOCUMENTO LA REGULACION EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, LA CUAL SE HA DESARROLLADO DE MANERA CONSIDERABLE Y QUE SE REALIZA EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA, EL OBJETIVO ES QUE SU FUNCIONAMIENTO Y NORMATIVIDAD SEAN ACORDES CON LAS EXIGENCIAS DE LA POBLACION COMERCIAL Y DE NUESTRA SOCIEDAD: OBSERVANDO SIEMPRE EL INTERES GENERAL DENTRO DE UN MARCO DE DERECHO Y RESPETO.

EN TAL VIRTUD TENGO A BIEN ENVIAR A LA CONSIDERACIÓN DE ESE H. CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Constituye una actividad de orden público e interés general, la regulación del comercio que se realice en el Municipio en las áreas de Mercados, Tianguis y Vía Pública.

El funcionamiento de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento, sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente y quedará sujeto a las disposiciones de este ordenamiento.

**ARTICULO 2.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la actividad comercial que se realice en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio.

La explotación por particulares de cualquiera de los giros comerciales en los lugares antes mencionados, deberá contar con autorización municipal, la cual podrá concederse, negarse, refrendarse, suspenderse o revocarse en los términos o con las modalidades establecidas en este reglamento.

El comercio que se realice en las zonas de abasto quedará sujeto a las disposiciones del reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se considera:

1. MERCADO PUBLICO: Al lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere, principalmente a artículos de primera necesidad.
2. ZONAS DE MERCADO: Areas o espacios anexos a los mercados en los cuales se ejerce el comercio como una extensión de los mismos.
3. TIANGUIS: Al lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores, uno o varios días a la semana, para la oferta y demanda de productos y se clasifican en:
4. Tianguis de Canasta Básica, en los cuales podrán expenderse solo productos básicos y de primera necesidad.
5. Tianguis de Productos Varios, en los cuales se podrá ejercer el comercio de productos no básicos, preferentemente.
6. VIA PUBLICA.- Es todo espacio de uso común que por disposición municipal, leyes y reglamentos de la materia se encuentra destinado al libre tránsito, el cual comprende andadores, banquetas, calles, calzadas, avenidas, camellones y caminos.
7. COMERCIANTE PERMANENTE: A quien ejerce el comercio en un lugar fijo en los mercados sus anexos o aquellos lugares que determine la propia autoridad.
8. COMERCIANTE TEMPORAL: Aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo, por un tiempo no mayor de seis meses.
9. TIANGUISTA: Aquel comerciante que ha obtenido autorización para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para tianguis periódicos.
10. COMERCIANTE FIJO: Es quien ejerce la actividad comercial en un lugar fijo ubicado de manera permanente en la vía pública, parques y jardines o donde la autoridad lo permita y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.
11. COMERCIANTE SEMIFIJO: Es el que ejerce la actividad comercial en un puesto ubicado de manera temporal y con horario determinado en la vía pública, parques y jardines o donde la autoridad lo determine y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.

Se consideran también como semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública o predios que sean o no propiedad del Ayuntamiento.

1. COMERCIANTE MOVIL O AMBULANTE: Es el que mediante permiso, licencia o autorización municipal ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

**ARTICULO 4.-** Los términos señalados en este reglamento se computarán por días hábiles, salvo disposición en contrario.

**CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 5.-** Las autoridades competentes para la aplicación de este reglamento serán:

1. El Ayuntamiento.
2. El Presidente Municipal.
3. El Tesorero Municipal.
4. El Director de Abasto y Comercialización.
5. El Jefe de Inspección y Comercialización.
6. Los Jefes de Area.
7. El Coordinador de Tianguis.
8. Los Administradores de Mercados.
9. Los Inspectores Municipales.

**ARTICULO 6.-** Corresponderá al Ayuntamiento:

1. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio.
2. Vigilar por conducto de la Comisión de Regidores respectiva, el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias a cargo de autoridades municipales y comerciantes.

**ARTICULO 7.-** Corresponderá al Presidente Municipal:

1. Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento.
2. Conceder o negar la licencia para explotación de locales comerciales o sus anexos en el interior o exterior de los mercados.
3. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial en los mercados, tianguis y vía pública.
4. Autorizar el ejercicio de su actividad a los comerciantes permanentes y señalar el lugar de su ubicación.
5. Autorizar el traspaso de derechos, así como el cambio de giro de puestos en los locales comerciales o sus anexos en el interior o exterior de los Mercados, previa opinión de la Unión de Comerciantes correspondiente.
6. Decidir las controversias que se presenten en los casos en que, habiendo fallecido el titular de un local o anexo de los mercados, los familiares directos no se pongan de acuerdo en la sucesión preferente del derecho de usufructo respectivo.
7. Autorizar a terceros el ejercicio del comercio en un local y en puestos de la vía pública y tianguis por un periodo no mayor a 60 días.
8. Aprobar la ejecución de programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos.
9. Las demás que le señala este reglamento.

**ARTICULO 8.-** El Tesorero Municipal ejerce las atribuciones siguientes:

1. Ordenar el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, en esta materia.
2. Las demás que le señale el Presidente Municipal y este reglamento.

**ARTICULO 9.-** El Director de Abasto y Comercialización tendrá a su cargo las facultades siguientes:

1. Por acuerdo del C. Presidente Municipal podrá conceder o negar el permiso respectivo para el ejercicio de su actividad a tianguistas, comerciantes temporales y comerciantes de la vía pública y señalar el lugar de su ubicación.
2. Revocar la licencia o el permiso concedido a los comerciantes anteriores, cuando infrinjan las disposiciones reglamentarias.
3. Registrar en el padrón de comerciantes a las personas que realicen alguna de las actividades previstas en este ordenamiento.
4. Tener a su cargo, la formación y el control del padrón de comerciantes.
5. Delegar al Jefe de Inspección y Comercialización, las facultades que le otorga este reglamento.

La validez de esta delegación será exclusivamente en sus ausencias temporales.

1. Autorizar la suspensión de las actividades comerciales por más de 30 días y hasta 6 meses.
2. Notificar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretendan comercializar, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan.

**ARTICULO 10.-** Corresponderá al Director de Abasto y Comercialización la calificación de las infracciones a este reglamento y la imposición de las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 11.-** Corresponderá al Jefe de Inspección y Comercialización:

1. Auxiliar al Director de Abasto y Comercialización en las funciones que le otorga el presente ordenamiento.
2. Ejecutar las instrucciones del Director de Abasto y Comercialización en lo que se refiere a instalación, alineamiento, reparación, mantenimiento, modificación y retiro de los puestos a que se refiere este reglamento.
3. Determinar lo conducente para una mejor organización y regulación de la actividad comercial en los Mercados, Tianguis y Vía Pública.
4. Supervisar las funciones de los Jefes de Areas, así como también del Coordinador de Tianguis.
5. Las demás atribuciones que le señalen el Presidente, el Director de Abasto y Comercialización y este reglamento.

**ARTICULO 12.-** Corresponderá a los Jefes de Areas:

1. Auxiliar al Jefe de Inspección y Comercialización en las funciones que le otorga el presente ordenamiento.
2. Apoyar y coordinar a los Administradores de Mercados en el ejercicio de sus funciones.
3. Coordinar las labores de inspección para el efectivo cumplimiento de las normas contempladas en el presente ordenamiento.
4. Reportar a la Dirección de Abasto y Comercialización, por conducto del Jefe de Inspección y Comercialización, los casos de infracción o incumplimiento a este ordenamiento.
5. Ubicar a los comerciantes temporales y comerciantes de la vía pública, en el lugar autorizado.
6. Las demás atribuciones que le señalen el Presidente, el Director de Abasto y Comercialización y el Jefe de Inspección y Comercialización.

**ARTICULO 13.-** Corresponderá al Coordinador de Tianguis:

1. Coordinar la labor de inspección para el efectivo cumplimiento del presente ordenamiento.
2. Reportar a la Dirección de Abasto y Comercialización, por conducto del Jefe de Inspección y Comercialización los casos de infracción o incumplimiento a este ordenamiento.
3. Vigilar la debida observancia del horario y condiciones en que deberán funcionar los tianguis.
4. Zonificar las áreas de tianguis, de acuerdo a los giros comerciales.
5. Vigilar por conducto de los inspectores del ramo las condiciones higiénicas y materiales de los tianguis.
6. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios y expendan sus productos en forma personal, regular y continua.
7. Las demás que le señalen el Presidente, el Director de Abasto y Comercialización y este ordenamiento.

**ARTICULO 14.-** Serán atribuciones de los administradores de mercados:

1. Implementar todas las acciones conducentes para asegurar la mejor organización y funcionamiento del mercado a su cargo.
2. Vigilar que los locatarios cumplan con las prescripciones internas de los mercados.
3. Buscar la conciliación de las partes, en conflictos internos, coordinadamente con la directiva de la Unión de Comerciantes respectiva.
4. Reportar al Director de Abasto y Comercialización los casos de infracción e incumplimiento a este reglamento, a las prescripciones y disposiciones internas de los mercados.
5. Tener a su cargo la administración del mercado que se le encomiende.
6. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados.
7. Llenar el registro de locatarios y giros.
8. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros comerciales.
9. Vigilar que los mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas y materiales.
10. Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento de este reglamento.
11. Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presten en cada mercado.
12. Vigilar que no se altere el orden público dentro de las instalaciones a su cargo.
13. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, regular y continua.
14. Rendir los informes que le soliciten las autoridades municipales.
15. Las demás que le señalen el Presidente, el Director de Abasto y Comercialización, el Jefe de Inspección y Comercialización y este reglamento.

**CAPITULO III DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 15.-** Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a obtener previamente al inicio de sus operaciones, la licencia o el permiso ante la autoridad municipal, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser mayores de dieciséis años.
2. Presentar solicitud debidamente requisitada, acompañada de dos fotografías recientes tamaño infantil, cuando así lo requiera la actividad.
3. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada.
4. Acompañar tarjeta de salud, cuando así lo requiera la actividad.

**ARTICULO 16.-** La autoridad municipal resolverá la solicitud formulada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 17.-** Para otorgar las licencias y permisos a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

1. Los vecinos del Municipio de Colima.
2. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad.
3. Los puestos de revistas científicas, libros y periódicos.
4. Las personas discapacitadas.

**ARTICULO 18.-** Las licencias tendrán siempre el carácter de temporales y su vigencia será de un año. La autoridad municipal podrá refrendar las autorizaciones concedidas, durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables y persista la necesidad de servicio a que haya estado afectada la licencia correspondiente.

**ARTICULO 19.-** En los casos de los locales de mercados, además de la licencia se formulará un contrato de concesión municipal, por el uso del mismo, que deberán firmar el locatario y las autoridades municipales. Su vigencia será por cinco años, pero deberán efectuarse refrendos anuales, siempre y cuando el beneficiario cumpla con todas sus obligaciones. A la conclusión de este término podrá firmarse un nuevo contrato.

**ARTICULO 20.-** Las licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos señalados en este ordenamiento.

**ARTICULO 21.-** Para obtener la autorización de traspaso o cambio de giro es preciso que se presente por escrito, en las formas que para tal efecto se expidan, en las que se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad, para lo cual, deberá cubrir lo señalado en la Ley de Ingresos; se exceptúa de lo anterior a los familiares directos por cesión del concesionario.

**ARTÍCULO 22.-** Sólo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puesto a que se refiere este ordenamiento.

Las solicitudes de traspaso serán recibidas en la Dirección de Abasto y Comercialización para ser turnadas al Presidente Municipal. La autoridad resolverá la solicitud en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su presentación.

**ARTICULO 23.-** En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia o el permiso para ejercer el comercio, la autoridad municipal reconocerá la sucesión hereditaria manifestada en el documento por el cual se solicita la autorización o refrendo de la licencia.

**ARTICULO 24.-** Los beneficiarios a que se refiere el artículo 23 deberán presentar la solicitud de reconocimiento de sus derechos, en un término no mayor de 30 días naturales siguientes a la fecha de defunción del titular.

**ARTICULO 25.-** En los casos en que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 24, se procederá a la cancelación de la licencia o el permiso.

**ARTICULO 26.-** La violación a las disposiciones de este capítulo darán lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro y consecuentemente, a la cancelación de la licencia o el permiso.

**ARTICULO 27.-** Las licencias y permisos se revocarán:

1. Porque el comerciante destine el local comercial del interior o exterior de los mercados para bodega o vivienda o transcurran más de 30 días sin funcionar o arriende o subarriende su local.
2. Porque se traspasen los derechos de la licencia o el permiso, o se cambie de giro sin la autorización previa de la autoridad municipal.
3. Porque el comerciante infrinja sistemáticamente las disposiciones sobre salubridad y aseo del área de su ubicación.

**ARTICULO 28.-** Las licencias y permisos caducan:

1. Por la conclusión del término de su vigencia.
2. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a su expedición.

**ARTICULO 29.-** Procederá la baja de las licencias y permisos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis y vía pública, cuando así lo soliciten sus titulares.

**CAPITULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.**

**ARTICULO 30.-** Serán prerrogativas de los comerciantes:

1. Solicitar y obtener la licencia o el permiso para ejercer su actividad, siempre y cuando se ajuste a los requisitos señalados en este ordenamiento.
2. Ejercer su actividad sin más limitación que el respeto a la legislación vigente, a terceros, a la moral y a las buenas costumbres.
3. Suspender sus actividades comerciales hasta por 2 meses previa autorización del Director de Abasto y Comercialización.
4. Ser apoyado por familiares directos en el ejercicio de su actividad.

**ARTÍCULO 31.-** Serán Obligaciones de los comerciantes:

1. Obtener la licencia o el permiso de la autoridad e inscribirse en el padrón de comerciantes del municipio, previamente al inicio de las operaciones. Será aplicable a este procedimiento lo contemplado en el artículo 18 de este ordenamiento.
2. Manifestar su giro y cubrir los pagos que establezcan las leyes municipales.
3. Destinar sus locales y puestos exclusivamente para el fin que exprese la licencia o el permiso municipal.
4. Ejercer personalmente la actividad comercial; sólo con autorización municipal podrá hacerlo a través de un tercero, por un periodo inferior a 90 días.
5. Acatar las indicaciones que la autoridad dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los locales y puestos.
6. Mantener los locales y puestos, así como sus áreas circundantes en buen estado, con higiene y seguridad.
7. Utilizar solamente la superficie señalada en la autorización municipal respectiva.
8. Obtener el permiso de la autoridad municipal para cualquier mejora, reparación o remodelación de los puestos.
9. Disponer de los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos.
10. Observar las medidas de seguridad que le señalen las autoridades competentes en caso de utilizar fuego en su establecimiento.
11. Ejercer regularmente su actividad comercial.
12. Las demás que señalen las leyes y este reglamento.

**ARTICULO 32.-** Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan comerciantes, la autoridad municipal podrá trasladarlos a otro lugar.

**ARTICULO 33.-** Se prohíbe a los comerciantes:

1. Utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas.
2. Suspender sus operaciones por más de 30 días sin previo permiso de la autoridad.
3. Arrendar o subarrendar los locales o puestos.
4. Traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la autoridad municipal.
5. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos cualquier objeto que entorpezca el tránsito de personas y vehículos.
6. Expender bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto en la ley y reglamentos respectivos.
7. La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.
8. Comercializar productos de procedencia ilegal.
9. Alterar o modificar los precios, pesas o medidas en los productos que comercializan contraviniendo las disposiciones dictadas por las autoridades competentes.
10. Arrojar basura o aguas residuales a la vía pública.
11. Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio. La infracción a este precepto dará lugar a la revocación de la autorización municipal o permiso correspondiente y al retiro del puesto o comercio.

**CAPITULO V DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACION**

**ARTICULO 34.-** El horario de funcionamiento de los mercados públicos será de las 6:00 horas a las 18:00 horas diariamente, salvo el caso que la autoridad municipal determine una variante en los días festivos o en las accesorias exteriores.

**ARTICULO 35.-** El público no podrá permanecer en el interior de los mercados después de la hora del cierre. Los comerciantes que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar, como máximo, una hora antes de que inicien sus actividades y salir una hora después del cierre al público.

**ARTICULO 36.-** Los administradores de los mercados son los responsables inmediatos de su buen funcionamiento y tendrán a su cargo la oficina de los mismos.

**ARTICULO 37.-** Cuando el administrador advierta que la mercancía de algún puesto no ha sido protegida debidamente por su propietario, tomará las medidas adecuadas para su aseguramiento y hará la indicación pertinente a aquél, para evitar su reincidencia.

**ARTICULO 38.-** Los locatarios de los mercados tendrán las obligaciones siguientes:

1. Tomar las medidas y precauciones necesarias antes de salir de los mercados, para evitar accidentes, siniestros o robos.
2. Retirar mercancías que se encuentren en estado de descomposición aún cuando no las tengan para su venta; en caso contrario, procederá a retirarlas el administrador y se impondrá al locatario la sanción respectiva.
3. Mantener en óptimas condiciones de higiene y seguridad sus locales y áreas exteriores circundantes.
4. Obtener la autorización municipal para efectuar cualquier modificación o reparación de los locales en su estructura e instalaciones.
5. Acatar las indicaciones que le señale el administrador relacionadas con la organización y funcionamiento del mercado.
6. Tratar al público con la consideración debida.
7. Utilizar un lenguaje decente.

**ARTICULO 39.-** Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares que determine la autoridad municipal, de conformidad con la reglamentación de la materia.

**ARTICULO 40.-** Queda prohibido en el interior de los mercados:

1. Usar veladoras, velas y productos similares que puedan constituir un peligro.
2. Hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen superior a los límites que señalan las leyes de la materia.
3. Alterar el orden público.
4. Estibar o aglomerar mercancías en los mostradores, a mayor altura de un metro.

**ARTICULO 41.-** Los concesionarios de los sanitarios públicos deberán mantener este servicio en óptimas condiciones higiénicas y materiales.

**ARTICULO 42.-** Cuando los locales permanezcan cerrados por más de 30 días sin causa justificada o cuando existan en su interior mercancías en estado de putrefacción, la Dirección de Abasto y Comercialización, el Administrador, con la presencia de dos testigos, podrá abrirlos, levantando acta circunstanciada del inventario de objetos y productos que se encuentren así como de los que se sustraigan. Esta misma medida podrá aplicarse en situaciones de riesgo para evitar posibles siniestros.

**ARTICULO 43.-** No se autorizarán licencias o permisos para la apertura de establecimientos, puestos fijos o semifijos de frutas, verduras y legumbres en un área de 250 metros del perímetro de cada mercado.

**ARTICULO 44.-** Solamente en las zonas de mercados determinadas por el Director de Abasto y Comercialización, podrán instalarse puestos permanentes y temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo y no se consideren un obstáculo para el fluido y expedito tránsito.

**CAPITULO VI DE LOS TIANGUIS Y SU ORGANIZACION**

**ARTICULO 45.-** La autoridad expedirá la autorización para ejercer el comercio en las áreas de tianguis a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

**ARTICULO 46.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias federales y estatales de comercio y salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidad, higiene y precios oficiales.

**ARTICULO 47.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad para reubicar los tianguis existentes en el Municipio previa opinión de los comerciantes por conducto de su organización, cuando a su juicio lo requiera el orden público o medie otro motivo de interés general.

**ARTICULO 48.-** El Director de Abasto y Comercialización, tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis para que su actividad comercial contemple primordialmente artículos de primera necesidad y se estimule al productor y al comerciante que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

La actividad comercial que se realice en los tianguis de productos varios, se sujetará a las disposiciones fiscales y demás aplicables en cuanto a calidad y precios, así como a lo dispuesto por este ordenamiento.

**ARTICULO 49.-** Los tianguis funcionarán los días y en los lugares que el Ayuntamiento determine.

**ARTICULO 50.-** Los tianguis de canasta básica funcionarán regularmente de las 06:00 horas a las 14:00 horas y los tianguis de productos varios funcionarán de las 06:00 a las 15:00 horas. Los comerciantes podrán ubicarse en las áreas correspondientes una hora antes de la señalada para su inicio y dispondrán de una hora, contada a partir del cierre de sus actividades para levantar sus mercancías. Será facultad discrecional del Ayuntamiento ampliar el horario de funcionamiento de tianguis.

**ARTICULO 51.-** Durante el funcionamiento de los tianguis que se ubiquen en la vía pública, no se permitirá el tráfico de vehículos, ni el transporte de paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona y propiedades.

**ARTICULO 52.-** El comercio se ejercerá en los tianguis previa autorización otorgada por la Dirección de Abasto y Comercialización; el Jefe del Departamento de Inspección y Comercialización será el responsable de ubicar al comerciante en el área correspondiente.

El espacio en que se ubicarán los comerciantes, les será asignado por el Coordinador atendiendo a las necesidades de cada tianguista y a la naturaleza del producto que expendan. Determinando una área exclusiva para productos agrícolas.

**ARTICULO 53.-** Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos que señala este reglamento, dándose preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Colima.

**ARTICULO 54.-** En los tianguis de canasta básica se comercializarán primordialmente productos de primera necesidad. No se permitirá la venta de productos suntuarios ni de procedencia ilegal.

**ARTICULO 55.-** No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas de tianguis.

**ARTICULO 56.-** En los tianguis que se establezcan en el Municipio de Colima, no se permitirá el uso de magnavoces y en caso de utilizar otro aparato de sonido no deberá excederse del límite que señalan las leyes de la materia.

**ARTICULO 57.-** En las áreas de tianguis no se autorizará el ejercicio del comercio a menores de 16 años de edad.

**ARTICULO 58.-** En los tianguis no se permitirá la venta de animales vivos ni se les tendrá en exhibición para su sacrificio.

**ARTICULO 59.-** La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado.

Las carnes rojas deberán contar con la revisión sanitaria de la Procesadora Municipal de Carne.

**ARTICULO 60.-** En la comercialización de productos se aplicarán las disposiciones legales en materia de higiene, salubridad, pesas y medidas para lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como en la presentación personal del comerciante.

**ARTICULO 61.-** Solo se permitirá la venta de productos usados que garanticen y acrediten estar esterilizados.

**ARTICULO 62.-** Los tianguis deberán contar con servicio de sanitarios para uso de comerciantes y clientes, la prestación de este servicio será obligación de los tianguistas.

**ARTICULO 63.-** Una vez conluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponde y del área circundante debiendo colocar la basura en los depósitos ubicados exprofeso por la autoridad municipal.

**ARTICULO 64.-** Los puestos o comercios establecidos en los tianguis, guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado debiendo reunir condiciones mínimas de seguridad, higiene y estética en su funcionamiento y presentación.

**ARTICULO 65.-** No se permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos, para los comerciantes y en general para los asistentes a los tianguis.

**ARTICULO 66.-** No se permitirá la alteración física ni la modificación superficial de las áreas o espacios en que se ubiquen los tianguistas.

**ARTICULO 67.-** El H. Ayuntamiento tendrá facultad para retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población.

**CAPITULO VII DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTICULO 68.-** La autoridad municipal expedirá la autorización para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción.

**ARTICULO 69.-** Serán consideradas como áreas de restricción para nuevas autorizaciones municipales, las comprendidas dentro del anillo de circunvalación, zonas de influencia vehicular y las avenidas de la ciudad, por razones de saturación comercial, imagen y seguridad peatonal.

**ARTICULO 70.-** Para los efectos de este reglamento, se considera como anillo de circunvalación el comprendido entre las avenidas, eje Calzada Galván Norte y Sur, 20 de Noviembre y Anastacio Brizuela, Javier Mina y Pino Suárez, de los Maestros y San Fernando.

**ARTICULO 71.-** Se prohibe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública comprendida dentro del primer cuadro de la ciudad, así como en el frente y en áreas circundantes de escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales del servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, por razones de salubridad, seguridad peatonal y saturación comercial que arrojen estudios practicados por las autoridades competentes.

**ARTICULO 72.-** Para los efectos de este reglamento, se considera primer cuadro el comprendido entre las calles, eje de Revolución y Gral. Núñez, Nicolás Bravo, José Antonio Díaz, Gildardo Gómez, Nigromante, Manuel Alvarez y Guerrero.

**ARTICULO 73.-** Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública deberán sujetarse a las tablas de compatibilidad de giros y horarios que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Esta tabla deberá contemplar los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deben sujetarse, de acuerdo con su naturaleza y ubicación, la cual deberá actualizarse dentro de los meses de enero y febrero de cada año.

**ARTICULO 74.-** Los comerciantes de la vía pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad municipal.

**ARTICULO 75.-** Para ejercer el comercio en la vía pública del Municipio, en los giros de venta de alimentos y bebidas se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Contar con la indumentaria adecuada que señale la autoridad sanitaria y estricto aseo personal para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de alimentos.
2. Contar con los muebles, enseres y demás útiles necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.
3. Mantener y dejar aseada el área circundante de sus puestos.

**CAPITULO VIII DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES**

**ARTICULO 76.-** Los comerciantes de Mercados, Tianguis y Vía Pública a que se refiere este reglamento podrán organizarse en uniones y asociaciones de conformidad con la ley de la materia. Las agrupaciones de comerciantes constituidas serán registradas ante el Secretario del Ayuntamiento; serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de los agremiados.

**ARTICULO 77.-** El registro de las uniones de comerciantes se hará en un libro especial y en el expediente respectivo a cada una deberá obrar copia del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones que se les incorporen en la integración de sus órganos directivos.

Para tal efecto, las uniones o asociaciones harán llegar la información respectiva al Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de 15 días siguientes a las modificaciones o cambios de directiva.

**ARTICULO 78.-** Las Uniones o Asociaciones deberán colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento y observancia de la legislación municipal.

**CAPITULO IX DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES**

**ARTICULO 79.-** Las controversias que se susciten entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, se resolverá mediante arbitraje del Director de Abasto y Comercialización, quien conocerá del conflicto de que se trate, a instancia de la parte interesada.

**ARTICULO 80.-** La demanda que se presente se hará ante dicho funcionario, en la que se expresará:

1. El nombre del comerciante actor y domicilio para oir notificaciones.
2. El nombre del demandado y su domicilio.
3. Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos.
4. Los hechos en que el comerciante actor funde su petición.
5. De ser posible, los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

**ARTICULO 81.-** Presentada la demanda el Director de Abasto y Comercialización acordará dentro de los tres días siguientes: si es de admitirse la demanda, se correrá traslado con copia de demandado, emplazándolo para que la conteste en el término de los tres días siguientes a la notificación, señalándose la fecha y hora de la celebración de la audiencia oral de pruebas, alegatos y resoluciones, que se realizará dentro de un plazo no mayor de 10 días.

En esta audiencia las partes podrán ofrecer y desahogar las pruebas que a sus intereses convengan. Una vez desahogadas aquellas y presentados los alegatos, el Director de Abasto y Comercialización dictará su resolución.

En contra de esta resolución procederá el recurso de revisión ante el Presidente Municipal. La ejecución de las resoluciones dictadas corresponderá al Jefe del Departamento de Inspección y Comercialización.

Será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima para los casos no previstos en este capítulo.

**CAPITULO X DE LA INSPECCION DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 82.-** El Ayuntamiento de Colima establecerá las medidas de inspección, control y vigilancia que le permitan comprobar el cumplimiento de este reglamento y en especial hará uso de los siguientes:

1. Requerimientos (avisos).
2. Inspecciones Administrativas.
3. Inspecciones oculares.

Las dependencias federales, estatales, municipales, en su esfera de competencia, contribuirán al cumplimiento de este reglamento con las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre o leyes relativas. De manera específica el Ayuntamiento podrá solicitar de manera expresa el auxilio de alguna o algunas de dichas dependencias.

**ARTICULO 83.-** Se entiende por requerimientos a las intervenciones que se efectúen por escrito, con la finalidad de hacer del conocimiento de quienes sean sujetos a este reglamento, de las disposiciones y normas a seguir para el buen cumplimiento del mismo.

**ARTICULO 84.-** Se entiende por inspecciones administrativas las que se realicen observando las formalidades en establecimientos y puestos dedicados al comercio y que tengan por objeto cerciorarse del cumplimiento de este reglamento.

**ARTICULO 85.-** Se entiende por inspecciones oculares al examen de mercancías o productos, instalaciones, mobiliario y equipo, bodegas y expendios.

**ARTICULO 86.-** El personal destinado a la inspección se apegará a las formalidades legales pertinentes y deberá identificarse previamente para tener acceso a los comercios y a los lugares en que se lleve a cabo la actividad comercial.

**ARTICULO 87.-** Del resultado de las inspecciones se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos que designe el interesado o su representante legal y sólo en caso de negativa será designado por la autoridad.

**CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTICULO 88.-** Para vigilar el efectivo cumplimiento de este reglamento la Dirección de Abasto y Comercialización se auxiliará de inspectores que supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas de mercados, tianguis y vía pública, levantando en su caso acta circunstanciada de las infracciones que se den a este ordenamiento.

**ARTICULO 89.-** Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Director de Abasto y comercialización el que aplicará las sanciones que establece este capítulo sin perjuicio de que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga el asunto en conocimiento de las autoridades competentes. El Tesorero ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

Para la calificación de las infracciones se atenderá el acta circunstanciada, levantada por los inspectores municipales o por el Jefe de Inspección y Comercialización o por los Jefes de Area o el Coordinador de Tianguis.

**ARTICULO 90.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

1. La gravedad de la infracción.
2. La reincidencia del infractor.
3. Las condiciones personales y económicas del infractor.
4. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

(MODIFICADO, TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

**ARTÍCULO 91.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

1. Apercibimiento.
2. Multa cuyo monto será entre uno y 50 días Unidades de Medida y Actualización vigentes.
3. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
4. Suspensión temporal hasta de 6 meses de la licencia o el permiso.
5. Clausura.
6. Revocación definitiva de la licencia o el permiso.

En caso de reincidencia se aplicará al infractor el doble de la sanción que le corresponda. Se entiende por reincidencia la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de seis meses.

**ARTICULO 92.-** Los acuerdos, actas y sanciones que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante el recurso de revisión.

Este recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el H. Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de 8 días siguientes a la notificación de la resolución.

Se aplicará en este caso lo dispuesto por los artículos 103 y 105 del Reglamento General del Municipio de Colima.

**ARTICULO 93.-** En lo no previsto en este ordenamiento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General del Municipio de Colima.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se derogan:

1. El Reglamento que Regula la Actividad Comercial de los Mercados y Vías Públicas del Municipio de Colima expedido el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima” el 1º de diciembre de 1984.
2. El Reglamento de Tianguis para el Municipio de Colima publicado el 10 de marzo de mil novecientos noventa.
3. Las demás disposiciones municipales que contravengan a este Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima”.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, en Sesión celebrada el día catorce del mes de septiembre de 1993.

El Presidente Municipal, DR. JESUS OROZCO ALFARO.- Rúbrica; El Secretario del Ayuntamiento, LIC. JAIME ROGELIO PORTILLO CEBALLOS.- Rúbrica; Síndico PROFR. OSCAR LUIS VERDUZCO MORENO. Rúbrica; Regidores: ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALEZ.- Rúbrica; C. JULIO RODRIGUEZ VALDEZ. Rúbrica; C. GLORIA DURAN GUTIERREZ.- Rúbrica; T.S. SARA MARTINEZ PIZANO.- Rúbrica; C. HECTOR MANUEL PIMENTEL BAUTISTA.- Rúbrica; PROFRA. MA. GUADALUPE SAINZ ALEMAN.- Rúbrica; C. ROSA ESTHELA DE LA ROSA MARTINEZ.- Rúbrica; ING. JAIME ENRIQUE SOTELO GARCIA.- Rúbrica; C. VICENTE LARIOS VILLALVAZO.-Rúbrica; C. JUAN RAMON NEGRETE JIMENEZ.- Rúbrica.

(TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 12 días del mes de julio del año 2016.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Síndico Municipal; C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ, Regidora; LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, Regidora; LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ, Regidor; LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ, Regidora; LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor; LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA, Regidor; LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, Regidor; C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Regidor; LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Regidor; LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidora; LIC. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.